

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-032664
Fecha de Radicado	05 de noviembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0666
Tema	Activos fijos adquiridos – contrato de concesión

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Solicitamos su colaboración, indicándonos como debería ser la manera de reconocer los hechos económicos que se describen a continuación:

Antecedentes

La sociedad que represento, tiene como parte de su objeto, la administración del Contrato de concesión No (...) de (...) suscrito con el Ministerio de Transporte con el propósito como lo citamos más adelante de prestar y administrar el servicio público de registro único nacional de tránsito, del cual se derivan unas obligaciones entre las que están la adquisición de bienes para el uso exclusivo del objeto contractual y que, al finalizar el contrato, dichos bienes, deben ser revertidos al Ministerio. En ese orden de ideas nos permitimos describir los apartes más relevantes del contrato (se anexa) que tienen relación con el asunto objeto de la consulta.

Según se consagra en el contrato de concesión y sus adiciones el objeto suscrito consiste en;

“OBJETO: Prestación del servicio Público del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferenciares registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de Tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002 en

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

concordancia con la Ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 32 de la Ley 90 de 1993 sobre el contrato de Concesión.

Clausula Trigésimo Quinta – Devolución y Reversión de los Bienes afectos a la Concesión.

“35.1 El Licenciamiento del Software de todos y cada uno de los elementos que hacen parte de la Solución Tecnológica, los códigos fuentes y los datos e información objeto de los registros incluidos en el Runt, son propiedad exclusiva del Ministerio, sin perjuicio del derecho que tiene Concesionario de usarla por el tiempo de vigencia de este contrato para que sea destinada a la prestación del servicio público de registro en relación con los registros incluidos en el mismo y para que sea explotada económicamente en las condiciones establecidas en el Capítulo IV del Contrato. No obstante, lo anterior en la fecha de terminación efectiva del contrato, El concesionario deberá devolver dichos bienes al Ministerio.

Los demás bienes afectos al Proyecto serán propiedad del Concesionario, mientras esté en vigencia el presente contrato, los cuales deberán ser revertidos al Ministerio, sin ningún gravamen, sin que por ello éste deba pagar compensación alguna al Concesionario. Para el efecto, el Concesionario adelantara todas las gestiones que resulten necesarias o convenientes.”

“35.2 Para el cumplimiento de la obligación de reversión el Ministerio por conducto de la Interventoría y el Concesionario mantendrán actualizado un inventario completo de todos los elementos que soporta la operación del Runt, en el cual se deberá verificar y calificar su estado en función de la naturaleza y características de cada bien.”

“35.3 El CONCESIONARIO deberá preparar con un año de anticipación a la terminación del Contrato, la reversión y para tal efecto hará la transferencia tecnológica al MINISTERIO o a quien éste designe. Para lo anterior, capacitará al personal necesario para el manejo integral y detallado del sistema R.U.N.T., el cual entre otros aspectos incluirá el detalle de la programación, lenguajes, manejo de scripts, manuales, seguridad física e informática, a un nivel que permita que quien reciba pueda continuar prestando el servicio del R.U.N.T y la expedición de certificados de información con la misma continuidad y calidad.”

“35.4 Al vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato, las partes suscribirán un acta en donde se relacionan los bienes que van a ser devueltos y revertidos, especificando el estado en que se encuentra cada uno de ellos, acto seguido el Concesionario, entregará físicamente dichos bienes al Ministerio, sin perjuicio de cumplir con las solemnidades que el ordenamiento jurídico vigente impone para transferir el derecho de dominio, cuando a ello hubiere lugar.”

Mediante Otrosí N° 11 de fecha 27 de octubre de 2022 se amplió la vigencia del contrato en los siguientes términos;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

“CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El término de ejecución de la presente prórroga del Contrato de Concesión No. 033 de 2007 es de tres (3) meses, contados a partir del 1 de noviembre de 2021, esto es, hasta el 31 de enero de 2022, ambas fechas inclusive. La vigencia corresponde al término de ejecución y seis (6) meses más a partir de la finalización del término de ejecución de la presente prórroga.”

Aspectos Contables

La Concesión Runt prepara su contabilidad bajo el marco de las Norma Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), reglamentada en la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 2420 de 2015.

Como parte de los compromisos contractuales la Concesión efectuó compra de activos el noviembre de 2020 por una suma aproximada de \$3.498 millones. Cabe resaltar que estos activos fueron adquiridos con dinero del fondo de reposición (los cuales se registran en la contabilidad como ingresos recibidos para terceros, toda vez que estos recursos están específicamente destinados a la compra y reposición de activos, la compañía no puede disponer libremente de estos recursos y al finalizar el contrato los recursos restante debe ser entregado al Ministerio de Transporte) por tanto el registro contable consiste en debitar la cuenta del pasivo de ingresos recibidos para terceros y acreditar la cuenta por pagar al proveedor, al momento del pago se debita la cuenta por pagar al proveedor y se acredita la cuenta establecida para el fondo de reposición; por otro lado y a manera de control, dichos activos son registrados en cuentas de orden.

En nuestro criterio estos bienes no son incluidos en la contabilidad como de propiedad de la sociedad concesionaria por cuanto, a la luz del contrato de establecer la claridad de la propiedad de estos, y considerando nuestro marco normativo NIIF Pymes Sección 17 consideramos que dichos activos no califican como activo en los términos de la norma tal como se ilustra a continuación:

De conformidad con el marco normativo “17.2 Las propiedades, planta y equipo, son activos tangibles que:

- a. Se mantiene para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para arrendarlos a terceros o con propósitos administrativos, y*
- b. Se espera usar durante más de un periodo.”*

Como lo hemos indicado los bienes adquiridos son para facilitar la ejecución del contrato y considerando el tiempo de terminación de este, el periodo contractual para su uso, es inferior a un año.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos de la norma el Reconocimiento contable de activo se genera cuando;

Una Entidad aplicara los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no una partida de propiedades planta y equipo. Por consiguiente, la Entidad reconocerá el costo de un elemento de propiedades, planta y equipo, como un activo sí, y solo sí:

- a. Es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros asociados con el elemento, y*
- b. El costo del elemento puede medirse con fiabilidad.*

En estricto sentido a la luz de esta norma la sociedad concesionaria adquiere los activos para lograr ejecutar el objeto del contrato y realizar la administración adecuada de los mismos, no así se le es permitido venderlos, arrendarlos u obtener un beneficio económico futuro sobre ellos toda vez que es claro el compromiso de adquiríros para usarlos en función del objeto contractual y revertirlos al Ministerio con ocasión de la terminación del contrato de concesión.

En el marco de la CINIIF 12.11 se describe con mayor claridad el tratamiento de las operaciones que se derivan de los acuerdos de concesión de servicios y en específico en la sección 12.11 Elementos entregados al Operador por la Entidad Concedente se describe;

“La concedente también puede facilitar al operador acceso a otros elementos (por ejemplo, terrenos u otros activos para infraestructuras). Con arreglo a los principios básicos que sustentan el modelo contable que propone la CINIIF 12:11, los elementos de infraestructura para los que la concedente proporciona acceso al operador a los efectos del acuerdo de concesión de servicios no se reconocen como inmovilizado material del operador, puesto que permanecen bajo el control de la concedente.

Cuando la concedente, como parte de la contraprestación que debe abonar por los servicios, proporciona al operador elementos de infraestructura, para que los conserve o les de el uso que estime oportuno (es decir, no intervienen en el acuerdo de prestación de servicios), dichos elementos se reconocen como activos del operador y se miden a su valor razonable en el momento de su reconocimiento inicial. El operador reconoce un pasivo por las obligaciones no cumplidas que haya asumido a cambio de los activos. Los activos no serán considerados subvenciones del Gobierno según se definen en la NIC 20. [CINIIF 12:27.

En tal sentido la norma es clara en determinar que en los contratos de concesión es usual que el concedente reciba activos para lograr el cumplimiento del objeto contractual sin que ello se entienda que la propiedad es del concesionario por cuanto la propiedad del bien jamás pierde su naturaleza dado que dichos bienes cuentan con el control del concedente.

En complemento al abordar los conceptos de reconocimiento de activos adquiridos fruto de la ejecución de contratos de concesión según el marco contable para entidades del Gobierno relacionado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

con el Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos entregados en Administración emitido por la Contaduría General de la Nación

Indica en su numeral lo siguiente; “3.2. Administración y venta de bienes. Cuando se entreguen bienes en administración, estos continuaran registrados en la entidad que los controla en la cuenta que indique su naturaleza y se seguirán las normas que le sean aplicables. Por su parte, la entidad que administra debitará la subcuenta 991510 Recursos Administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915 Acreedores de Control por el contrario (DB) y acreditará la subcuenta 930806 – Bienes de la cuenta 9308 – Recursos Administrados en Nombre de Terceros.”

Consulta

De conformidad con los antecedentes descritos, respetuosamente agradecemos a los señores del Consejo Técnico de la Contaduría como órgano rector en la materia nos de su concepto respecto de cuál debe ser el tratamiento contable para los activos fijos adquiridos según se ha descrito a lo largo del presente documento, necesarios en la ejecución del contrato de concesión, desde la perspectiva del concesionario, recordando 1) que dichos bienes en el marco del contrato deben ser revertidos al Ministerio sin remuneración alguna al finalizar la concesión, 2) que los bienes fueron adquiridos en noviembre del 2020 es decir 14 meses previos a la finalización del contrato y la vida útil esperada para este tipo de activos consiste en aproximadamente 5 a 7 años.

Agradecemos como siempre de su valiosa ayuda con la claridad al tema antes expuesto y quedamos atentos a su respuesta.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la consulta en mención, este Consejo dio respuesta a una consulta similar en el concepto 2020-0806 con fecha de radicación 27-08-2020 que se considera resuelve las inquietudes formuladas, y en el cual se manifestó:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



“(...)

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar, debemos señalar que las inquietudes relacionadas con la contabilidad del concedente (entidad pública) deben ser resueltas por la Contaduría General de la Nación. Respecto de la contabilidad del concesionario se aplican los marcos de información financiera para entidades clasificadas en el Grupo 1 (NIIF Plenas) o Grupo 2 (NIIF para las Pymes).

Sobre el particular le recomendamos que revise el apartado del marco conceptual de las NIIF plenas que se refiere a los elementos de los estados financieros (Capítulo IV), y particularmente lo relacionado con los activos.

En las normas aplicables para el sector privado, que son emitidas por las autoridades de regulación (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), los marcos de información financiera que se refieren a este tema son los siguientes:

- Grupo 1, anexo 1 del DUR 2420 de 2015, CINIIF 12 Acuerdos de concesión de servicios;
- Grupo 2, anexo 2 del DUR 2420 de 2015, Sección 34 Actividades especiales;
- Grupo 3, anexo 3 del DUR 2420 de 2015, No contiene la situación al respecto

¿Es el concesionario o el concedente o ambas partes del contrato de concesión las que deben reconocer en su contabilidad los elementos y bienes directamente afectados al contrato de concesión y adquiridos por el concesionario?

La CINIIF 12, y la sección 34 de la NIIF para pymes, se refieren a las directrices que deben ser consideradas en la contabilidad del concesionario, tratándose de los contratos de concesión, en los que también pueden incluirse servicios de construcción o mejora, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Por parte del concesionario se reconoce un activo financiero por el derecho contractual incondicional a recibir de la concedente, efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción (Ver CINIIF 12 párrafo 16); y/o un activo intangible por el valor razonable del servicio prestado (Ver CINIIF 12 Párrafos 15 y 17).
- Respecto de la contabilidad del concedente las NIF no contienen directrices respecto del tema, no obstante las normas expedidas por parte de la Contaduría General de la Nación expresan que se reconocen (Tomado de <http://www.contaduria.gov.co/normas2> versión 2015.06, Resolución 533 de 2015 emitida por parte de la Contaduría General de la Nación, capítulo V.) los activos proporcionados por el concesionario y la mejora o

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente que, de forma individual o agrupada, se consideren materiales, siempre y cuando esta u otra del mismo sector:

- a) controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos; y*
- b) controle (a través de la propiedad, del derecho de uso o de otros medios) cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión.*

En conclusión, no es adecuado que la entidad concesionaria reconozca en sus estados financieros, los activos de la entidad concedente, y a los cuales tiene acceso como parte del contrato, lo que el concesionario reconoce es el derecho de cobro a los usuarios para remunerar sus servicios, o un activo financiero, cuando el concedente le reembolsa los servicios que son suministrados. Por lo que, el concesionario y el concedente reconocen activos, no obstante, estos se hacen por conceptos y valores diferentes.

¿cuál es el tratamiento contable que debe aplicar el concesionario y el concedente a dichos activos al final del contrato?

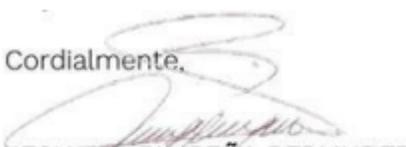
El tratamiento contable depende de las condiciones contractualmente pactadas entre el concedente y el concesionario, observando lo expresado en la CINIIF 12 por parte del concesionario, y del capítulo V de la Resolución 533 de 2015 emitida por parte de la Contaduría General de la Nación, por parte de la concedente.

¿el concesionario debe realizar el procedimiento de baja de estos activos de acuerdo con el procedimiento definido por la entidad concedente o puede aplicar su propia política?

Los activos que se reconocen por parte del concesionario y la concedente son de naturaleza diferente, por lo que de acuerdo con lo mencionado en las normas anteriormente citadas se establecen los criterios para su reconocimiento, medición, presentación y revelación de acuerdo con el marco de información financiera aplicado y las condiciones del acuerdo. (Subrayado fuera de texto).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20